## CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES

## DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

**3310.**-Habiéndose intentado notificar a VICENTE SANTIAGO CHATULANI PASCUAL, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

"El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, por Orden registrada al 4021 de fecha 20 de noviembre de 2013 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

"ASUNTO: AVISO DE CADUCIDAD DE LICEN-CIA DE OBRA EN CALLE CASTELLON DE LA PLANA, 8-10.

Visto que por VICENTE SANTIAGO CHATULANI no se ha aportado la documentación interesada para la continuar la tramitación del expediente de Licencia de obra para reparar fachada en el inmueble sito en CALLE CASTELLÓN DE LA PLANA, 8-10, consistente en:

" Aportar justificación expresa del cumplimiento de la Orden de 29 de febrero de 1944, por la que se establecen las condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas.

VENGO EN DISPONER se conceda un PLAZO DE TRES MESES para que se aporte la documentación interesada, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del expediente, acordándose el archivo de las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 92 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999".

Lo que le traslado para su conocimiento". Melilla, a 13 de diciembre de 2013. La Secretaria Técnica. Inmaculada Merchán Mesa.

## CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES DIRECCIÓN GENERAL DE JUVENTUD Y DEPORTES

**3311.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, por Orden núm. 4034, de fecha 19 de noviembre de 2013, ha dispuesto lo siguiente:

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE TÍTULO DE BUCEADOR PROFESIONAL DE SEGUNDA CLASE, RESTRINGIDO O PEQUEÑA PROFUNDIDAD PRESENTADA POR D. MANUEL JESÚS CARREÑO GARRIDO.

Visto expediente de solicitud de EXPEDICIÓN DE TÍTULO DE BUCEADOR PROFESIONAL DE SEGUNDA CLASE, RESTRINGIDO O PEQUEÑA PROFUNDIDAD formulada por D. MANUEL JESÚS CARREÑO GARRIDO, respecto del que se DECLARA producida la siguiente circunstancia, según consta en escrito del Jefe de Negociado de Eventos y Náutica:

Con fecha 15/10/2013, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad (BOME) de citación o notificación, para que en el plazo de diez días subsanara la deficiencia observada en su petición, consistente en:

- "Ha de presentar original o copia compulsada de certificado médico oficial, conforme con el art 25 de la Orden 14/10/97 del Ministerio de Fomento.
- Ha de presentar original o copia compulsada de homologación de la Academia que impartió el curso por parte de la Comunidad Autónoma.
- Ha de presentar original o copia compulsada de la autorización del curso por parte de la respectiva CCAA.
- Ha de presentar original o copia compulsada de ingreso en BSCH de 72 euros en la cuenta 0049 2506 19 1310534790."

Según lo dispuesto en el artículo 71 de la LRJ-PA, habiendo transcurrido en exceso el plazo concedido a tal efecto, sin que se haya subsanado dicha deficiencia.

Y, resultando de aplicación la siguiente normativa legal:

Artículo 71.1 de la LRJ-PA, que dispone: "Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.".

Artículo 42.1, de la mencionada Ley, que dispone: "La Administración está obligada a dictar resolución expresa de todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables."